

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1934.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirimirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

11,691

BERNARDO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y So-
berano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 312.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la
siguiente

LEY DE INGRESOS PARA 1935.

Artículo 1º.—La Hacienda Pública del Estado de Hi-
dalgo, para erogar los gastos de su administración y de-
obligaciones a su cargo, percibirá durante el año
fiscal de 1935, los impuestos, derechos, productos y apro-
vechamientos especificados en esta Ley, y las participa-
ciones que le concede el Gobierno Federal.

CAPITULO I.

De los Impuestos.

Artículo 2º.—Quedan comprendidos en este grupo,
los que graviten sobre:

- I.—Propiedad rústica y urbana.
- II.—Operaciones comerciales.
- III.—Ganado vacuno de engorda.
- IV.—Producción de alcoholes y aguardientes.
- V.—Elaboración de pulque, aguamiel, tlachique y similares.
- VI.—Especial de compra-venta.
- VII.—Producto de capitales impuestos.
- VIII.—Herencias y legados.
- IX.—Donaciones.
- X.—Haciendas de beneficio y establecimientos me-
morísticos.

CAPITULO II.

De los derechos por servicios públicos.

Artículo 3º.—Los derechos por la prestación de ser-
vicios públicos, se causarán por:

- I.—Registro Público de la propiedad y el comercio.
- II.—Registro de Títulos profesionales de personas que
vengan a ejercer en el Estado:
 - a) Por cada título que se inscriba \$ 25.00.
 - b) Expedición de certificados de examen profesio-
nal en el Instituto Científico y Literario.
 - c) Por cada certificado que se extienda de \$ 10.00.
- III.—Examen extraordinario que se concede en el
Instituto Científico y Literario:
 - a) Por cada asignatura:

Para los alumnos del establecimiento... \$ 8.00
Para los extraños... \$ 12.00

V.—Enseñanza en el Instituto Científico y Literario:

a). Por cada clase libre o carrera... \$ 2.00
mensuales por trimestres adelantados.

VI.—Certificación de documentos:

a). Por cada certificado que expidan las oficinas o
instituciones dependientes del Gobierno del Es-
tado o por cada certificación que hagan... \$ 3.00
b). Se exceptúan de pago.

Los que extiendan los establecimientos de instruc-
ción primaria sobre el resultado de los exámenes o sobre
cualquier otro asunto relativo a la enseñanza y educación
de los alumnos.

Los que expidan las oficinas para acreditar el asegu-
ramiento de multas y otros intereses fiscales.

Los certificados de entero o de reintegro y todos los
que expidan las Oficinas públicas, de oficio, en cumpli-
miento de alguna Ley, Reglamento o Disposición.

VII.—Copias certificadas:

a). Por cada copia certificada que expidan las ofi-
cinas públicas del Estado... \$ 3.00
b). No causan derechos.

Las copias certificadas que expidan las oficinas pú-
blicas entre sí y las de nombramientos, certificados de
entero o boletas de pago de impuestos por haberse ex-
traviado los originales.

Las que expidan los jueces en causas criminales.

Las que sea obligatorio expedir en cumplimiento de
alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

VIII.—Estancias en el Hospital Civil.

a). Distinción de 1ª clase... \$ 6.00 diarios.

b). Distinción de 2ª clase... \$ 4.00

c). Por el uso de la Sala de

Operaciones... \$ 15.00

d). Para los empleados del Estado en distinción, la
mitad de las cuotas anteriores.

e). Para los enfermos y heridos por cuenta del
Ayuntamiento de Pachuca o del Gobierno Federal, la
cuota diaria que acuerde el Ejecutivo para los primeros
y las tarifas establecidas a que se establecieron para los
segundos.

f). Estancia de soldados del Estado... \$ 0.50 diarios.

g). Estancia de jefes y oficiales... \$ 1.00

h). Los lesionados en el servicio, no causarán
cuota.

i). Para los servicios del Departamento de Electro-
terapia, se cobrarán las cuotas que al efecto fije el Eje-
cutivo.

j). Se faculta al propio Ejecutivo del Estado para
que a las personas que se encuentren materialmente im-
posibilitadas a cubrir las cuotas que se señalan, no se les
cobre.

IX.—Habilitación de edad:

a). Por cada habilitación de edad \$5.00 a \$50.00,
pudiendo el Ejecutivo eximir de la cuota correspondien-
te a las personas notoriamente pobres.

X.—Registro de vehículos:

a). Por cada juego de placas para automóviles	\$ 8.25
b). Por cada placa para vehículo de tracción animal	4.10
c). Por cada placa para motocicletas	4.10
d). Por cada placa para bicicleta	2.75
XI. — Licencias para manejar vehículos:	
a). Por cada licencia para automóvil	13.80
b). Por cada licencia para chofer	6.90
c). Por cada licencia chobero	4.10
d). Por cada licencia motociclista	4.10
Estas cuotas se dan por cada duplicado que se expida.	
XII. — Mercedes de agua en la Ciudad de Pachuca.	
XIII. — Legalización de firmas:	
a). Por cada documento, sea original o copia en que legalice firmas el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado	\$ 4.00
b). No cobran:	

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

XIV. — Licencias para portar armas:	
a). Por cada licencia que se expida	\$ 10.00
XV. — Otros servicios no especificados.	

CAPITULO III.

De los productos y aprovechamientos.

Artículo 4º. — Se catalogan dentro de este Capítulo los aprovechamientos de:

- I. — Multas, recargos y resagos de impuestos y derechos del Estado.
- II. — Bienes propiedad del Estado.
- III. — Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
- IV. — Bienes vacantes, herencias, legados y donaciones a favor del Estado, tesoro oculto, etc.
- V. — Imprenta del Gobierno.
- VI. — Publicaciones oficiales de leyes, decretos y demás disposiciones.
- VII. — Suscripciones al "Periódico Oficial", anuncios y avisos judiciales y administrativos que se publican.
- añ. — Por palabra y por cada publicación, tres centavos.
- b). — El precio de la suscripción se cobrará de acuerdo con la tarifa publicada con anterioridad.
- VIII. — Conmutación de penas.
- IX. — Aprovechamientos diversos.
- X. — Reintegros, bienes o productos no especificados y cualquiera otra obligación a favor del Erario.

CAPITULO IV

De las participaciones sobre impuestos federales.

Artículo 5º. — Como sigue:

- I. — Sobre producción de metales y compuestos metálicos.
- II. — Sobre producción e introducción de Energía Eléctrica.
- III. — Sobre el impuesto adicional a la Gasolina.
- IV. — Sobre el impuesto a los Fondos Petroleros.
- V. — Y otras que otorgue el Gobierno Federal.

CAPITULO V

Forma de Recaudar.

Artículo 6º. — Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se recaudarán y recaudarán conforme a esta Ley, por los recaudadores, tantas, concesiones, contratos y demás disposiciones en vigor.

Artículo 7º. — Los resagos de impuestos y derechos a favor de la Hacienda Pública se liquidarán de acuerdo con los tipos vigentes en la fecha en que se cubran, cubriéndose que sea el período que abarque el adeudo.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales.

Artículo 8º. — Los Municipios percibirán de los ingresos que cobre la Hacienda Pública del Estado, las siguientes participaciones:

I. — Las que concede la Ley de Hacienda vigente, sus adiciones y reformas.

II. — Y otras que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 9º. — Los resagos de contribuciones pueden ser condonados por el Ejecutivo del Estado, cuando así proceda, siempre que los interesados comprueben fehacientemente su insolvencia. La condonación abarcará solamente la parte de los gravámenes que quedan a beneficio de la Hacienda Pública del Estado. Por lo tanto los causantes enterarán la participación que a los Municipios otorgan la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10º. — Entretanto se lleva a cabo el catastro del Estado de las propiedades rústicas y urbanas, se faculta al Gobernador del Estado, para que por conducto de la Sección de Catastro aumente o disminuya provisionalmente el valor fiscal de dichos inmuebles, a satisfacción de los interesados o los Administradores de Rentas; en la inteligencia de que al efectuarse aquel, cesarán sin efecto las modificaciones que haya sufrido la propiedad y pagarán su impuesto sobre los nuevos valores que se señalen, al aplicarse la Ley Catastral de 22 de junio de 1900.

Artículo 11º. — Tratándose de predios ocultos dentro de bienes o manifestados, se faculta al Ejecutivo del Estado, para señalar la fecha en que deban comenzar a pagar el impuesto.

Artículo 12º. — El impuesto predial correspondiente a terrenos ejidales, será pagado en los términos del artículo 132 del Código Agrario vigente.

Artículo 13º. — Los propietarios de fincas rústicas afectadas por dotaciones o restituciones de ejidos provisionales o definitivamente, pagarán su impuesto sobre todo el valor fiscal hasta la fecha en que haya tenido efecto la dotación o restitución y a partir de ésta el gravamen se liquidará sobre el valor que determine el Gobernador del Estado, por conducto de la Sección de Catastro.

Artículo 14º. — Los adjudicatarios de lotes de cualquier fraccionamiento verificado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Agraria en vigor, pagarán sus contribuciones prediales durante diez años, a base de cincuenta por ciento de la tasa impuesta por las Haciendas del Estado a la propiedad rústica en general.

Artículo 15º. — El Ejecutivo podrá exceptuar a los propietarios de bienes inmuebles que a su juicio merezcan, de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la propiedad.

Artículo 16º. — Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que en cada caso, y en la forma que le parezca conveniente, otorgue facilidades a las nuevas empresas, negociaciones, industrias o actividades que tengan por objeto el mejoramiento económico de la localidad en que se establezcan, señalando tipos de impuestos menores que los consignados en esta Ley.

TRANSITORIO

Artículo Único. — Esta Ley comenzará a sustituir los efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Dip. Presidente, Efraim Anselmo. — Dip. Sec., Lic. Juan Manuel Delgado. — Dip. Sec., Miguel Arriaga.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla en su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado: en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. — El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

11.694

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 313.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que otorgue fianza, judicial o extrajudicialmente, en escritura pública o privada, a favor de la Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland "Cruz Azul", S. C. L. ante los Ferrocarriles Nacionales de México, por el contrato de arrendamiento que harán éstos a la primera por tiempo indefinido de los derechos de vía en el ramal del Cerro Tenayo, rieles y demás accesorios así como por el importe del propio arrendamiento y de las contribuciones que caucen los actos que se deriven de ese contrato, estipulando todo lo que sea necesario para que mediante dicha fianza se garanticen las obligaciones que contraiga la expresada Cooperativa en el repetido contrato.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Dip. Presidente, *Estanislao Angeles*. — Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*. — Dip. Srio., *Miguel Arteaga*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. — El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

11.159

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 224

La 16ª Zona Militar en oficio número 0725, Mesa Primera, Sección Primera, Exp. S. P. de 22 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado. Presente. — Por el presente me permito hacer de su conocimiento que, he venido observando con suma frecuencia particularmente en los pueblos y rancherías de este Estado, que existe un crecido número de individuos armados con pistola y algunos hasta con carabina que sin tener licencia expedida por ese Gobierno ni de su merecido cargo ni de ninguna otra Autoridad que conforme al Reglamento respectivo los autorice para expedirlas, sino simplemente armados con algún oficio o tarjeta que los identi-

fique como empleados de alguna negociación, comerciantes o agricultores, y en cierto caso hasta como Agentes Confidenciales o Especiales del Gobierno y dependencias del Estado, originando esto como es natural un desconocimiento absoluto por parte de la Comandancia de la Zona que es a mi cargo del personal civil que conforme a las Leyes en vigor esté facultado para portar armas, así como del que preste sus servicios en las diversas Dependencias del Ejecutivo a su digno cargo; en tal virtud y con el solo fin de normalizar este servicio y ejercer completamente un control definitivo para la mejor garantía de los interesados, me permito suplicarle muy atentamente sea servido disponer a las Autoridades subordinadas al Gobierno que usted preside presten su concurso y mejor buena voluntad para que se eximan de otorgar Credenciales apócrifas al personal Civil o tarjetas de identificación u oficios concediéndoles cierta franquicia para poder portar sus armas, que no ocasionan a mas de el entorpecimiento natural de las disposiciones emanadas de esta Zona para recoger las armas que existen en poder de particulares.

Así mismo y con el fin antes dicho le ruego disponer que todas aquellas personas que porten armas al amparo de alguna Credencial, Tarjeta de identificación u oficio, por una atención hacia el propio Ejecutivo de su merecido cargo, podrán portar sus armas hasta el 31 de diciembre del presente año, en que se considerarán canceladas, debiendo preverse para lo sucesivo de las licencias respectivas que solo el Ejecutivo que Ud. preside está facultado para expedir, debiendo los interesados ocurrir a este Cuartel General, o bien remitir las licencias que conceda como lo previene el Reglamento respectivo en vigor a esta propia Zona, para visarlas o darles el curso debido a los que le corresponda, en el concepto de que por este servicio la Comandancia de mi cargo no cobrará como nunca ha cobrado ningunos honorarios. De la misma manera se le suplica a Ud. dar aviso a este Cuartel General como lo previene el Reglamento respectivo, de las licencias que vayan cancelándose ya sea por falta de pago del impuesto correspondiente o por las causas que ese Gobierno lo determine a fin de efectuar el movimiento de rigor en los libros de esta Oficina. No me es desconocido tampoco el hecho de que la mayoría de los servidores del Gobierno y de sus dependencias carecen de las licencias OFICIALES para portar armas, que solo ese Ejecutivo está facultado para otorgar, por lo que para dar debido cumplimiento a la parte relativa al Reglamento para la Portación de Armas en vigor, le sugiere la conveniencia de que ordene a quienes correspondan se provean de dichas licencias, con lo que se evitarán dificultades innecesarias al encontrarse con las Fuerzas Federales. Lo que comunico a usted protestándole las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración. Sufrágio Efectivo. No Reección. — Pachuca Hgo. a 22 de octubre de 1934. — El Gral. de Brig.

Cmte. de la Zona Militar, Evaristo Pérez. Rúbricas".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 24 de octubre de 1934. — El Srío. Gral., Licenciado Guillermo Bárcena B.

11,757

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 225.

La Secretaría de Gobernación, en Circular Núm. 376 de 18 del actual, girada por el Departamento de Migración, Sección Tercera, Mesa Quinta, Expediente 4/351.734/817, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Para activar los trabajos relacionados con el Registro de Extranjeros, dado el interés social y económica que para el país significa la pronta terminación de aquel, se reitera a ese Gobierno de su digno cargo, por medio de la presente Circular la súplica contenida en la número 28, de fecha 16 de enero del corriente año, relativa a que se exija a todos los extranjeros que se presenten a tramitar asuntos en las Dependencias oficiales de ese propio Gobierno, la presentación de la tarjeta de Registro Forma 14 o en su defecto al cuadruplicado de la Forma 23."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación, protestándole a la vez mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, octubre 31 de 1934. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

11,781

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, octubre 31 de 1934.

En uso de las facultades que el Ejecutivo de mi cargo confiere el artículo 3º. del Decreto 309 del 12 de Septiembre del presente año, nombro a los ciudadanos José Aguirre, Alfredo Yalas e Ing. Fernando de Teresa, para que integren la Junta de Agua Potable de la ciudad de Pachuca, Hgo., siendo el primero Representante de este Gobierno y a la vez Administrador Presidente de la Junta; El segundo Representante de los usuarios del servicio de Aguas, designado por la H. Cámara de Comercio y el último como Representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras públicas, S. A. de la ciudad de México, como acreedor.

COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA.

El Gobernador Const. del Estado, Ernesto Viveros. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

11,578

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 8011 del libro respectivo. — Al centro: A. C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca Hgo. — Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos ejidatarios del pueblo de CHILCUATLA, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, ante usted con el debido respeto y apoyados por el Artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando la AMPLIACION DE EJIDOS para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales.

Desde el 18 de diciembre de 1925 estamos en posesión definitiva de ejidos, pero manifestamos a Ud. que la dotación de 1296 hectareas que se nos dió, no es suficiente para cubrir las necesidades de 321 agricultores, pues el beneficio sólo lo han recibido 160 individuos, quedando por lo tanto 161 personas sin parcela.

Las tierras asignadas para este pueblo por resolución del C. Presidente de la República, en la extensión ya citada, fueron localizadas en terrenos cerriles, siendo pequeñas extensiones las laborables.

Las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Las tierras que necesitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de ley.

Las fincas que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros son las siguientes: Hacienda La Viña y rancho El Gallinero, siendo sus propietarios respectivamente, los señores Ricardo Tapia y Fernández y Jesús Valdés.

Protestamos a Ud. nuestros respetos. — Chilcuatla, Hgo., 30 de septiembre de 1934. — El Comisario Ejidal, Adrián López. — El Secretario, Pedro Barrera. — El Tesorero, Gregorio Martínez. Rúbricas. — Un sello que dice: Comité Particular Administrativo de Chilcuatla, Hgo. Tesorería de los Estados Unidos Mexicanos.

Francisco Campos, M. Mendoza, Juan Pérez J. Fuentes, A. M., Tomás H., Angel Cruz, José Flores, Juan Flores, Marcial Cruz, Juan Reyes, Pedro López, Vicente Olgún, Enrique Fernández, Pedro Rosas, Anastasio Martínez E., Juan Flores, Juan Díaz, Blas Fuentes, Sofio Viveros, Aurelio López. Rúbricas. — Apolinar Pérez n.s.f., Gregorio Cruz n.s.f., Silverio Zenil n.s.f., José Zenil Yola n.s.f., Pedro Pérez n.s.f., José Moreno n.s.f., Manuel Pérez n.s.f., José Carriachi n.s.f., José Zenil n.s.f., Felipe López n.s.f., Primo Martín n.s.f., Pomposo Chávez. Rúbrica. — Pedro Granada n.s.f., Paulino García n.s.f., Juan López n.s.f., Praxedes

Rosas n.s.f., Pedro Rosas, José Chávez, Félix Martínez García, Carlos Barrera, Isidro Rosas, Leobardo Barrera, Guadalupe Fernández. Rúbricas.—Hermenegildo Pérez n.s.f., Francisco Bravo n.s.f., Guillermo Fernández, Pablo Maqueda, Epifanio Flores, Margarito Fernández, José Fernández, Herlindo López, Edmundo Maqueda, Rosendo Maqueda.

El C. ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1934.—Ing. *Manuel Gutiérrez Ortega.*

11,581

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 8386 del libro respectivo.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal de ZOHE Mpio. de Huichapan, E. de Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro.—Membrete que dice: Pueblo de "Zohé" Mpio. de Huichapan, Hgo.—C. Gobernador del Estado Pachuca, Hgo.—Los suscritos Miembros del Comisariado Ejidal del Pueblo de "Zohé" del Mpio. de Huichapan, Hgo., ante usted con todo respeto exponen:

Que al dársenos la posesión definitiva de nuestros ejidos recibimos unas tierras que se regaban con la Presa de "LA LABOR" de la Hda. de La Cruz cuyo depósito es en su mayor parte construido de Tierras.

Repetimos que esas tierras nos las clasificaron de temporal no obstante que tenían derecho al riego por aceción ya que la presente cosecha del año actual se hizo regando esas tierras con el Bordo antes citado.

Por lo expuesto en y virtud de sernos del todo necesario seguir utilizando esas Aguas solicitamos de Ud.

Primero.—Tenemos presentados solicitando dotación de Aguas para el regadío de Treinta Hectáreas de las tierras que están situadas precisamente abajo del bordo.

Segundo.—Que se sirva Ud. remitir dentro del plazo que la ley ordena la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para la tramitación correspondiente.

Tercero.—Que la Presa o Bordo mencionado pertenece actualmente a la Hda. de la Cruz propiedad de los Sres. Aguilar Hermanos.

Cuarto.—Que la correspondencia se nos remita por conducto del Presidente Municipal de Huichapan, Hgo.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Tierra Libertad.—Zohé Oct. 11 de 1934.—El Comisariado Ejidal, Antonio Mendoza.—El Secretario, Antonio Chávez.—El Tesorero, Juan Ortega.—Rúbricas

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado

de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente Compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1934.—Ing. *Manuel Gutiérrez Ortega.*

11,584

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 8135 del libro respectivo.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Sección de Tlatzonco del Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República y artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesiten.

Que careciendo los suscritos de tierras para satisfacer las mas premiantes necesidades agrícolas y económicas, por dichas circunstancias y basados en nuestros derechos, a Ud. Ciudadano Gobernador, pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados para la dotación de tierras que solicitamos por medio de la presente.

Segundo.—Que sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para que se instale el expediente respectivo, de conformidad con la Ley.

Tercero.—Que a fin de instalar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, nos permitimos proponer para Presidente al Ciudadano Agustín Ramírez, para Secretario al Ciudadano Macario Mateos y Tesorero al Ciudadano Juan Méndez.

Cuarto.—Las tierras que señalamos para la dotación, son de la propiedad del señor Vicente Ramírez ya finado.

Quinto.—Que toda la correspondencia sobre este lugar, sea dirigida al señor Agustín Ramírez en este lugar, siendo el mismo que proponemos para Presidente del Comité.

Protestamos a Ud. Ciudadano Gobernador, nuestros respetos.—Tlatzonco del Mpio. de Huazalingo, Hgo., a 8 de septiembre de 1934.—Agustín Ramírez, Macario Mateos, Juan Méndez, Leandro Mateos, Guillermo Campos, Silvestre Castellanos, Nicolás Mateos, Claudio Mendoza, Eustacio Mateos. Rúbricas.—Agustín Hernández, n. e. f., José Cayetano, n. e. f., Francisco Rodríguez, n. e. f., Florencio Mateos, Gregorio Rodríguez, Aurelio Flores, Silvestre Lara, José Melgas. Rúbricas.—Mateo Lara, n. e. f., José Hernández, n. e. f., Alfonso Ochoa, n. e. f.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1934.—Ing. *M. G. Ortega.*

11575

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 8289 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, v. del pueblo de SAN JUANICO, del Mun. Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, con fundamento en el Artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante Ud. como mejor proceda, a solicitar formalmente Dotación de Ejidos, en vista de que carecemos de ellos para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente, sea Ud. muy servido de turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a las siguientes personas para que sean aceptadas:

Para Presidente, al C. Servando Hernández.—Para Secretario, al C. Baldomero Hernández.—Para Tesorero, al C. Alejandro Pérez, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Las fincas que colindan con nuestro pueblo son las siguientes: Hacienda de la Luz, propiedad de los señores y Badillo Ranchos de Ereda y Docuxi, propiedad de la Sucesión del Sr. Ricardo Honey.

Protestamos a usted nuestros respetos.—San Juanico, Hgo. 6 de octubre de 1934.

Tomás Pérez Gerardo Palma, Salvador Palma.

—Rúbricas.—Feliciano Toribio n. s. f., Juan Toribio n. s. f., Esteban Pérez n. s. f., Rodrigo Pérez n. s. f., Manuel Martín n. s. f., Juan Tepetate n. s. f., Jacinto Torres, Ponciano Hernández, Fiacro Hernández Camilo Pérez, Alfonso Hernández, Victoria no Peña, Andrés Cantera, Daniel Pérez, Regino Cantero, Ignacio Hernández, Hilario Pérez, Rúbricas.

—Marcelino Cantero, Clemente Cantero, n. s. f., Bonifacio Pérez, Ignacio Almaraz, Cirilo Pérez, Lázaro Huapilla, Patricio Pérez, Ramón Pérez, Rúbricas.—Antonio Huapilla, Arnulfo García, n. s. f., Pedro México, Agustín Palma, Zacía Pérez, Cecilio Guapilla, Rúbricas.—Julián Santo, Luis Peña, José Resendiz, Juan Peña, Herón Resendiz, Emiliano Piña, Aurelio Santos, Tomás Guapilla, Cecilio Cantero, Mariano Casilla, Hermenegildo Guapilla, Alejandro Peña, Francisco Huapilla, Brígido Cerroblanco, Pedro González, Nicolás González, Alejandro Peña, Pedro Hernández, Porfirio Huapilla, Benito Hernández, Mateo México, Alfonso García, Zacarías Pérez, Eligio Peña, Félix Pérez, Gabriel Pintado, Antonio Peña, Francisco Ramos, Lázaro Zapote, n. s. f.

Ingeniero Manuel Gutierrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto 22 de octubre de 1934 —Ing. M. G. Ortega.

11,649

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo de Jihuico de la jurisdicción del Municipio de Meztitlán, Distrito del mismo nombre, de esta Entidad Federativa, ante Ud. con todo respeto dicen:

Que obran en poder de este pueblo los títulos primordiales que amparan las tierras y bosques que fueron de él hace bastantes años, los cuales por diferentes motivos se le fueron quitando paulatinamente en diferentes fechas y por distintas personas.

Que el Artículo 20 del Código Agrario en vigor, dispone que todos los núcleos de poblaciones que hubiesen sido privadas de sus tierras, bosques o aguas por cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 27 Constitucional en su fracción VII, tendrán derecho a que se les restituyan esos bienes, siguiendo los procedimientos legales que el propio Código dispone para estos casos.

Como los suscritos se encuentran con esos derechos, ya que como se ha dicho en el párrafo anterior obran en su poder documentos suficientes que bastan para comprobar la legítima propiedad de las tierras que hoy se solicitan por restitución; documentos que se presentarán tan luego como quede instaurado este expediente, a efecto de que se dictamine su legalidad o ilegalidad, por las Autoridades que deban conocer de este asunto, nuestra intención es remitir estos documentos adjuntos a esta solicitud pero por lo voluminoso de ellos nos abstenemos de hacerlo.

Por todo lo anteriormente expuesto a Ud. C. Gobernador atentamente decimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando la restitución de las tierras y bosques que fueron de este pueblo.

Segundo.—Se ruega a Ud. sea muy servido de turnar esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta, a fin de que se instaure el expediente respectivo y en su oportunidad se dicte el fallo que corresponda a esta solicitud.

Tercero.—Proponemos a los compañeros Zeferino Bautista, Canuto Pérez y Zeferino Tadeo, para que integren el Comité encargado de seguir todos los trámites a que este asunto requiera.

En espera de que se nos atienda en esta solicitud, nos es grato hacerle presente a Ud. C. Gobernador, nuestros respetos debidos,

Pueblo de Jihuico, Hgo., a 28 de septiembre de 1934.—Zeferino Bautista, Canuto Pérez, Zeferino Tadeo, Manuel Sánchez, Zeferino Durán, Leonardo Luna, Máximo Pérez, Pedro Laríos, Federico Pérez, Lázaro Pérez, Jesús Mendoza, Miguel Cruz, Jacinto Baena, Félix Godínez.—Rúbricas.—Magdaleno Estrada n. s. f., Martiniano Luna n. s. f., Faustino Luna, Arcadio Sánchez, Dionisio Cruz, Pedro Ballesteros, Aldegundo Baena, Juvenio Durán, Esteban Pérez.—Rúbricas.—Cecilio Ordaz, n. s. f., Pascacio Mercado, n. s. f., Jesús Mario, n. s. f., Dolores Mercado, n. s. f., Leopoldo Mercado, n. s. f., Guadalupe Galindo, n. s. f., Ignacio Vázquez, n. s. f., Pomposo Mora, Indalecio Luna, Delino Vega.—Rúbricas.—Valente Rodríguez, n. s. f., Juan Pelcastre, n. s. f., Flavio Cuenca, n. s. f., Gonzalo Piña, Venancio Sánchez, Fulgencio G. Moreno, Rosalfo Galindo, Lorenzo Baena, Jesús Hernández, Inocencio G. Paredes, Liborio Mendoza,

pidio Montiel, Trinidad Bautista, Francisco Baena, Lauro Vargas.—Rúbricas.—Pedro Hernández, n.s.f., Angel Paredes, n.s.f., Ascención Mendoza, Carmen Badillo, Esteban Flores, Blas Baena, Guillermo Baena, Amalicio Cabrera, Bandomiano Baena.—Rúbricas.—Ignacio Vazquez, n.s.f., L. Hernández, Cecilio Angeles, Feliciano Mejía, Faustino Hernández, Esteban Vite.—Rúbricas.—Dos nombres ilegibles, Abelino Guerrero, n.s.f., Pedro Bautista, n.s.f., Enrique Acosta, n.s.f., Ramón Montiel, n.s.f., Trinidad Flores, n.s.f., Arnulfo Silva, n.s.f., José Badillo, n.s.f., Ignacio Vargas, n.s.f., Gregorio Cerón, n.s.f., José Arellano, n.s.f., Herminio González, n.s.f., Vicente Acosta, n.s.f., Pascacio López, n.s.f., Anastasio Fuentes, n.s.f., Gilberto Pérez, n.s.f., Juan Mayorga, n.s.f., Lorenzo Camargo, n.s.f., Guadalupe Cerón, n.s.f., Jesús Ordáz, n.s.f., Lucas Rodríguez, n.s.f., Ignacio Sánchez, n.s.f., Genaro Mendoza, n.s.f., Florentino Gómez, n.s.f., Pedro Vargas, n.s.f., Porfirio Cabañas, n.s.f., Gregorio Gómez, n.s.f., Juan Vargas, n.s.f., Abelino Mercado, n.s.f., José Mercado, n.s.f., Guadalupe Acosta, n.s.f., Florentino Vargas, n.s.f.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1934.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

11572

Al margen:—Gobernación—Registrado bajo el Núm. 6871 del libro respectivo.—Cumplido con Of. Núm. 9023-9024 Una Rúbrica.—Al centro:—C. Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—El que suscribe Representante de los compañeros ejidatarios de la Ranchería de San Francisco del Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto expongo:

Que teniendo necesidad de tierras, se digne hacer el favor de ordenar se corran los trámites que sean necesarios, a efecto de que se amplíe el ejido de nuestra Ranchería, perteneciente al Comité de Atengo de la misma jurisdicción; en virtud de tener necesidad de nuevas parcelas que vienen faltando por el tiempo, desde hace como cinco años a los siguientes compañeros, quienes se encuentran dentro del Artículo 83 del Código Agrario en vigor; para lo mismo solicitamos a Ud. un Padrón de estos nuevos compañeros ejidatarios que no tienen tierras, haciendo saber a Ud. que estas se pueden obtener de las Haciendas de San Joaquín y Bondonito las cuales colindan con nuestro ejido de San Francisco, también con la Hacienda de Xajay que está a distancia de 10 kilómetros.

No dudando tendrá Ud. la bondad de ayudarnos en esta petición que solicito a nombre de todos mis compañeros.

Reitero a Ud. mi adhesión y respeto.—Por las Haciendas de San Joaquín y Bondonito, agosto 6 de 1934.

Representante, Hilario Juárez.—Rúbrica

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

11,491

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
TACUBAYA, D. F.

En atención a que los CC. Salvador García Roldán y Manuel Martínez del Río, dejaron de promover desde el 13 de julio de 1926, la tramitación del Expediente de la solicitud de concesión que presentaron el día 16 de enero de 1926 para utilizar en producción de energía eléctrica, todas las aguas de "Arroyo Hondo" (teniendo en consideración que el volumen de las aguas del citado Arroyo en la época en que se hizo la solicitud es de 300 l. p.s., aproximadamente) que se encuentra en el Municipio del Cardonal, Estado de Hidalgo. Se pretenden aprovechar todas las aguas de "Arroyo Hondo", levantando una cortina en el lugar situado más o menos 100 metros, arriba de las Grutas de Tonantongo, para formar un vaso de almacenamiento con capacidad aproximada de 40.000.000 mts. cu. Las aguas serán devueltas al cauce del Río Blanco 8 kilómetros aproximadamente, abajo de las Grutas de Tonantongo con una caída aproximada de 200 met., y de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se desista a su solicitud de concesión a los CC. Salvador García Roldán y Manuel Martínez del Río, quedando como consecuencia de este desistimiento libres las aguas de que se trata en el trayecto indicado para ser aprovechadas por el Poder Público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de la Ley de Aguas antes citada.

Ordénese la publicación de este desistimiento, para los efectos a que haya lugar, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comuníquese a quien corresponda y archívese el Expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de octubre de 1934.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Francisco S. Elias.

11,501

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA.

TACUBAYA, D. F.

En atención a que el C. Rafael Cravioto jr. dejó de promover desde el 22 de abril de 1924, la tramitación del Expediente de la solicitud de concesión que presentó el 14 de agosto de 1923, para utilizar en producción de fuerza motriz para usos industriales 100.000 l.p.s., hasta completar un volumen de 3164.000.000 mts. cu. de las aguas mansas y brancas del Río Amajac y después las Quetzalapa, que existe en los Distritos de Metztitlán, Ixmiquilpan, Molango y Jacala del Estado de Hidalgo. Las aguas se tomarán en el punto llamado San Juan Amajac del Distrito de Metztitlán, y se devolverán en donde desemboca el Río con los límites de San Luis Po-

11.564

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.**

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de edicto en «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también «Deportes», se verificará en este Juzgado de lo Civil del Distrito el inventario de los bienes de la sucesión de don Zacarías Azcibar. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, 23 de octubre de 1934. —El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca. —Derechos enterados, octubre 25 de 1934. —Recibido, octubre 26 de 1934.

11.678

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

El Ciudadano Licenciado Francisco T. Ríos, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo.

CERTIFICA:—Que en los autos del juicio sumario hipotecario promovido por LUGARDO TORRES en contra de PAZ ARZATE DE ARANDA, se expidió una cédula hipotecaria a del tenor siguiente:

EL CIUDADANO LICENCIADO SERAFIN TREVETHAN, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN. HACE SABER:

Que ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, se ha presentado el Licenciado Carlos Castelán Melo, como apoderado jurídico del señor Lugardo Torres, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Paz Arzate de Aranda, el pago de la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, más intereses convenidos al tipo de tres por ciento mensual sobre la cantidad de quinientos pesos, desde el veinticinco de los corrientes, hasta la total solución del adeudo; más los gastos y costas del juicio; fundando su acción hipotecaria, en la escritura pública basada en esta ciudad con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos veintinueve, ante la fé del Notario Público Angel M. Arriola por medio de la cual el señor Nicolás Aranda, esposo de la señora Paz Arzate de Aranda, se reconoce deudor del señor Torres, por la cantidad de quinientos pesos garantizando el pago de dicha cantidad, sus réditos, costas y gastos que se causaren en el cobro y demás responsabilidades que conforme a derecho se deriven del contrato, con hipoteca especial en primer lugar sobre el lote de terreno ubicado en la manzana número cuatro de la fracción primera del Ex-rancho «San Nicolás Mata-Bueno» alias «El Altito», hoy Colonia Morelos de esta ciudad, y que linda: al Norte, doce metros setenta y cinco centímetros con propiedad de Consorcio Reyes; Sur, quince metros, calle Héroes de Chaltepec; Oriente, cuarenta y tres metros, sesenta centímetros con propiedad del señor Luis Reyes y Poniente, cuarenta y siete metros con propiedad de Manuel Gómez. —Al escrito de demanda, recayó el siguiente acuerdo: —(Pachuca, veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. —Por presentado el Lic. Carlos Castelán Melo como apoderado jurídico de Don Lugardo Torres, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Paz Arzate de Aranda, el pago de la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, más intereses convenidos a razón del tres por ciento mensual sobre quinientos pesos, desde el veinticinco de los corrientes, hasta la total solución del adeudo, más los gastos y costas del juicio. —Regístrese. —Agréguese los documentos que se acompañan. Con fundamento en los artículos 964, 965, 966, 968 y 969 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:—Expídase la cédula hipotecaria

correspondiente, fijándose un ejemplar de ella en el lugar más aparente del lote hipotecado. —Expídanse los ejemplares que sean necesarios de la cédula, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. —Notifíquese a Doña Paz Arzate de Aranda, en la casa número ciento diez de la calle de Abasolo en esta ciudad, la presente resolución, previniéndole que dentro del término de tres días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra o a oponer las excepciones que tuviere, con el apercibimiento de Ley.

Hágase saber a la demandada, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria Judicial del predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que deben considerarse como inmovilizados conforme a la Ley, y que en caso de que no acepte tal responsabilidad, entrega la tenencia material del predio, al actor o al depositario nombrado por éste, previos los requisitos legales. —Prevéngase a la demandada, nombre perito valuador dentro del término de tres días, apercibida de que si no lo hace, lo hará el Juzgado en su rebeldía. —Proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. —S. Trevethan, F. T. Ríos Rúbricas. —En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el predio destinado, de la propiedad de la señora Paz Arzate de Aranda a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado predio ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Lugardo Torres. Dada en el Juzgado de lo civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. —Expidiéndose en cumplimiento de la ley. —El Juez de lo Civil. —Serafin Trevethan. Lic. Serafin Trevethan. —El Secretario. —F. T. Ríos. Lic. F. T. Ríos. —Rubricados.

En cumplimiento de lo mandado por auto de veinte de los corrientes y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente copia certificada, en la ciudad de Pachuca, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. —Doy fé. —

11.704

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Citase acreedores de la sucesión del señor INGENIERO DAVID M. URIBE para diligencia de inventario de bienes hereditarios, que tendrá lugar en este Juzgado treinta días después de la última publicación este edicto en «Periódico Oficial», a las once horas.

Tulancingo, julio 25 de 1934. —*Odilón Vera Macid*, Srio.

3—1

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, octubre 22 de 1934. —Recibido, octubre 30 de 1934.

11.569

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

El Intestado PRIMO TRAPALA, convócanse personas con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo este Juzgado dentro término legal.

Tulancingo, 18 de octubre de 1934. —El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*.

3—1

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, octubre 18 de 1934. —Recibido, octubre 26 de 1934.

11.701
JUZGADO 2 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En juicio sumario escrito sobre pago de honorarios secundo este Juzgado Lic. José M. Luján contra Basilio García en su calidad de albacea de la Sociedad de Santa de Santa García Ocamendi, comparece posterior para Primera Almoneda remate de bienes embargados. Diferencia verificada este "segundo since bienes del séptimo día siguientes a la" adjudicación este edificio en "Perdido Oficial" Paz "recurso base siguientes" respectivamente:

Casa número dieciocho avenida Mallos del Rey setenta y ocho mil pesos.

Casa número veinte de misma avenida, cuatro mil quinientos pesos.

Casa número quince misma avenida, tres mil doscientos pesos.

Casa número uno avenida "Venustiano de Carrasco", mil ochocientos pesos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Tercer día, octubre siguiente de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Francisco Rosas Méndez. 3-1

Administración de Rentas. — Pábulos. — Derechos en bienes, octubre 29 de 1934. — Recibido, octubre 30 de 1934.

GOBIERNO FEDERAL.

11.311

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AGENCIA DE MEXICO ANTE LA COMISION DE RECLAMACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

A VISO.

A las autoridades en las reclamaciones mexicanas por fraudes y pérdidas espurias ocurridas ante la Comisión General de Reclamaciones entre México y los Estados Unidos.

Estados Unidos.

En virtud de que el Gobierno de México y el de los Estados Unidos de América firmaron el 24 de abril último un Protocolo relativo a las reclamaciones que fueron presentadas oportunamente ante la Comisión General de Reclamaciones creada por la Convención de 8 de septiembre de 1923, con el propósito de que dentro del plazo acordado de dos años fuese en el nuevo arreglo se estableciera la transmisión de las referidas reclamaciones, se hace del conocimiento de todas las personas interesadas en las reclamaciones mexicanas y particularmente en las que se refieren a tierras en Texas, registradas oportunamente ante la citada Comisión, o sea antes del 30 de agosto de 1927, que se señala un plazo que comienza el 30 de julio de 1935, para presentar las pruebas necesarias en que funden sus derechos, y pueda la Agencia de México continuar en su nombre la transmisión de las reclamaciones demandadas. Dentro del mismo plazo, todas las personas de nacionalidad mexicana que tengan reclamaciones de este tipo, y que hasta ahora no lo han hecho, deberán hacerlo dentro del mismo plazo por escrito, en el idioma inglés, en el idioma español o al Comandante de Magistrate, asistente y cuando dentro del referido plazo, el 30 de julio de 1935, presenten en su totalidad las pruebas de propiedad de sus respectivos terrenos. Esto que se refiere a las reclamaciones a la Secretaría de Hacienda y Fomento, Agencia de México ante la Comisión General de Reclamaciones, en caso de que las reclamaciones cubran en territorio Nacional, y en todos los casos se encuentran, ante el Comandante respectivo, dentro de cuya jurisdicción están establecidos.

E-2

DIVERSOS

11.682

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIARIJUA
DE JUAREZ, HGO.

A VISO.

Disposición de esta Presidencia, encuéntrense caballos mestizos, caballo colorado, sillas y barro en expediente respectivo, valorizado porfiria, \$ 12.00 (doce pesos.)

Publicase cumplimiento Ley.

Boletín Electoral. No Reelución. — Miravalles de Juárez, Hgo., octubre 19 de 1934. — El Presidente Municipal, José C. Mendez. — El Secretario, Carlos A. Hernández. 3-1

Recaudación de Rentas. — Miravalles. — Derechos en enterada, octubre 20 de 1934. — Recibido, octubre 21 de 1934.

11.710

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En día cinco del mes de noviembre, a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de su esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda en calidad de remate del Predio Público sin nombre, ubicado en el Pueblo de Huixtla, de este Municipio, embargado al señor Enrique S. Manero, por adeudo de Contribuciones Prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en virtud de constancia, en la inteligencia de que serán por privilegio adjudicatarios las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 1.615.81 CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS) que resulta después de hecha la deducción del 10%.

Tizayuca, Hgo., a 26 de octubre de 1934. — El Recaudador de Rentas, Francisco Manero. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos en enterada, octubre 25 de 1934. — Recibido, octubre 26 de 1934.

11.707

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En día cinco del mes de noviembre, a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Segunda Almoneda en calidad de remate de los terrenos desamortizados "El Arzobispo" y "Tierra Jua de cas ubicados en el Pueblo de Huixtla, de este Municipio, embargados a la señora Margarita Mendez. Vda. Manero, por el adeudo de Contribuciones Prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en virtud de constancia, en la inteligencia de que serán por privilegio adjudicatarios las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 3.000.00 TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS) que resulta después de hecha la deducción del 10%.

Tizayuca, Hgo., a 26 de octubre de 1934. — El Recaudador de Rentas, Francisco Manero. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos en enterada, octubre 26 de 1934. — Recibido, octubre 27 de 1934.

TALLERES LINOtipOGRAFICOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO